

Carta escrita por esta C. N. y de L. Provincia

Haviendose puesto en manos del Excmo. Senor Dn. Alonzo de Quiroga Conde de Cauca (con aprobacion de los afecados hijos de la Corte) la Representacion acordada en las vltimas Juntas Generales de Lumaya, sobre la prohibicion de entrada de generos extranjeros, me hallo con las reueltas de una Real Orden, que dice asi:—

Re. Orden

La prohibicion de la entrada de los generos, que expresa la Relacion impresa, que remiti a S. M. en Real O. de 8. de Mayo de este año, es muy importante al Estado, por que ademas de facilitar el fomento de nuestras manufacturas, evita la salida del dinero a otros Dominios. En todos tiempos, ha oido S. M. pruebas muy notorias, y manifiestas de como al Real Servicio, y al bien comun de estos Reynos, que interesan mucho en la observancia de la prohibicion de los generos expresados, y por lo mismo confia el Rey, que continuando S. M. en celo las hará cumplir, en su territorio, como se la previno en otra Real Orden de ocho de Mayo, sin que obste para ello lo que S. M. expuso sobre este asunto, en Representacion de seis de Mayo proximo pasado, respecto a que no siendo precisos los referidos generos para el uso de los naturales de la Prov.ª, por tener otros equivalentes, ningun perjuicio les resulta, antes, al contrario, puede ser a S. M. muy util la observancia de la prohibicion enunciada, por que no entrando los generos que comprende, en la Provincia, podrian establecerse en ella fabricas de algunos para surtir a los naturales, y a los de las otras dos Provincias exentas, y otros parages. —

El Rey espera del acreditado amor de S. M. a su Real Servicio, que concurrirá en la parte, que toca, a que se cumplan sus Reales intenciones, dirigidas, como queda expresado, al bien comun de estos Reynos, a que tanto ha contribuido S. M. en las ocasiones que refiere en su Representacion. Dios que a S. M. de San Ysidoro 2. de Mayo de 1765. — El Conde de Cauca C. N. y de L. Provincia de Guipuzcoa. —

Prosigue la Carta.

En consecuencia, y de lo decretado por los mismos Congresos generales de Lumaya, he resuelto celebrar Junta particular el dia dos de Mayo proximo, en la Sala Consistorial desta Ciudad, a las nueve de la mañana, a fin de tomar la providencia, que correspondia al servicio de S. M. y a la Conservacion de mis nativas exenciones. — Para tratarse en la misma Junta del modo de subvenir a los empeños de la Thesoreria de la Prov.ª, que se ve en notable desubierto, maiorniente, haviendome respondido mi Apoderado el Senor Dn. Pablo Ancochea de Ondarra, que en el dia, y aun en algun tiempo teme sea absolutam. inimitable la distribucion de los Dividendos vencidos en la Compania de Caracas. Luego consultado con S. M. y demas Republicas, he de proceder a nombrar Agente de Negocios en la Corte, sin tiempo limitado, hasta las primeras Juntas Generales; y quando la maioria de votos dictare el vltimo medio podria hacerse esta eleccion en la misma Junta particular proxima. Comunico a S. M. estos puntos, a fin de que se sirva

embiar su Cavallero Pro, o Procuradores, con el poder correspondiente, habi-
 liando á las mas instruidos para el acierto, que deseo. Dijo que á Vno
 m.º de D.ª D.ª Diputación en la C.ª. y cl.ª. L.ª Ciudad de San Pedro.
 14. de Agosto de 1783 = D.ª Josef de Cardon = Sala C.ª. y cl.ª. L.ª
 villa de Cuipurua = D.ª Domingo Ygnacio de Laguna = C.ª. y L.ª

Auerdo {

lla de Sergrara =
 Senterado de ello, acordó el Consejo para el Rescrito de la Carta.
 Contanto se acabó en el Ayuntamiento y firmó el Sr. Señor Alcalde
 por sí, y por los demás, según costumbre, y en fee de todo ello y el Ex. =

Lic. D.ª Antonio Maria
 de Aguirrebeña

[Signature]
 Lorenzo de Cuipurua

Ayuntam. de
 28 de Agosto

En la Sala Concejal de esta Villa de Sergrara á veinte y
 ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, por testimonio de mi
 el Escribano, se juntaron los señores Lic. D.ª Antonio Maria de Aguirre
 rebena Alcalde, D.ª Joaquín Ygnacio de Uyoa y Ortega Sindico, el Sr.
 el Sr. de Sobera Residor, Pedro Matias de Uyoa, Bernardo
 Achotequi, y Antonio de Uyoa Diputados del Consejo, que son la
 maior, y más sana parte de la Justicia y Regimiento de esta Villa
 y estando así juntos, y congregados, habiéndose tratado, que para la pro-
 cima Junta particular, que esta Prov.ª de Cuipurua tiene que cele-
 brar en la Ciudad de San Pedro el día tres de Setiembre proximo, para tratar
 sobre varios asuntos que tiene pendientes en el ministerio Real, se
 devia hacer nombramiento de Cavallero Pro.º Tutor, que concurrie-
 se á ella, y se nombró por tal al referido Sr. Residor Manuel Sa-
 enz de Sobera, otorgándole poder amplio para el efecto. Con tanto se
 concluyó este Consejo, y firmó el Sr. Señor Alc.º por sí, y por los demás
 según costumbre, y en fee de todo lo el Ex. =

Nombram. de Car.
 Pro.º Tutor

Lic. D.ª Antonio Maria
 de Aguirrebeña

[Signature]
 Lorenzo de Cuipurua

Ayuntam. de
 13. de Setiembre

En la referida Sala del Consejo de esta Villa de Sergrara, á tre-
 ce de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, por testimonio de mi el
 Escribano, se juntaron los señores el Lic. D.ª Antonio Maria de
 Aguirrebeña Alcalde, D.ª Joaquín Ygnacio de Uyoa y Ortega